

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE PAMILIA PALMIRA VALLE
SENTENCIA N° 153

Palmira (V), Doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 76-520-3184-002-2022-00629-00

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial, por los señores JIMMY FERNANDO RUIZ MONCADA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.283.440 de Palmira (V) y AMPARO VALLEJO ARENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.145.329 expedida en Palmira (V).

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

Los señores JIMMY FERNANDO RUIZ MONCADA y AMPARO VALLEJO ARENAS, contrajeron Matrimonio Civil, el día (25) de Abril del año 2008, en la Notaria Cuarta de Palmira (V) acto registrado al indicativo serial 05188306.

Dentro del matrimonio no se procrearon hijos.

Como consecuencia del matrimonio se conformó la sociedad conyugal.

Los señores Jimmy Fernando Ruiz Moncada y Amparo Vallejo Arenas, siendo mayores de edad, han acordado amigablemente solicitar el Divorcio del Matrimonio Civil que contrajeron, por la causal del mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

III.- P E T I T U M.

3.1. Se decrete el Divorcio del Matrimonio Civil contraído por los señores JIMMY FERNANDO RUIZ MONCADA y AMPARO VALLEJO ARENAS, el día 25 de abril del año 2008, en la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Palmira (V).

3.2. Declarar disuelta y en estado de Liquidación la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio.

3.3 Disponer la Inscripción de la Sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

3.4. Se apruebe el siguiente acuerdo:

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

- A) Los mismos renuncian expresa y recíprocamente a reclamar alimentos
- B) La residencia en forma separada
- C) La liquidación de la sociedad conyugal se hará mediante escritura pública ante notaria.

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No.1834 del 29 de noviembre de 2022, se tuvo como prueba documental el poder contentivo del acuerdo celebrado entre los cónyuges, el registro civil de matrimonio de los señores Jimmy Fernando Ruiz Moncada y Amparo Vallejo Arenas, y se reconoció personería al apoderado de las partes. –

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que, en derecho corresponde, previas las siguientes,

V.- C O N S I D E R A C I O N E S:

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores JIMMY FERNANDO RUIZ MONCADA Y AMPARO VALLEJO ARENAS, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio Civil, el día 25 de Abril del año 2008, en la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira (V) -, y registrado al indicativo serial 05188306

“Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio”

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y la Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo, así mismo se debe dar aplicación en este asunto al evento 1 del artículo 278 del C.GP, toda vez que las partes han deprecado la emisión de sentencia anticipada.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores Jimmy Fernando Ruiz Moncada y Amparo Vallejo Arenas, solicitan al Juzgado se Decrete el Divorcio del Matrimonio Civil que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que, para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones

extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores Jimmy Fernando Ruiz Moncada y Amparo Vallejo Arenas plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el Divorcio del Matrimonio Civil, celebrado el día 25 de Abril del año 2008, en la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Palmira (V) -, y registrado al indicativo serial 05188306 Considera el Juzgado que es del caso acceder a tal petición.

Así mismo se aprobará el acuerdo respecto de los cónyuges.

VI.- PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo antes expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR POR MUTUO ACUERDO el Divorcio del Matrimonio Civil contraído por los señores JIMMY FERNANDO RUIZ MONCADA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.283.440 expedida en Palmira (V.) y AMPARO VALLEJO ARENAS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.145.329 expedida en Palmira (V), el día 25 de Abril del año 2008 en la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Palmira (V.) -, y registrado al indicativo serial No. 05188306.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores JIMMY FERNANDO RUIZ MONCADA y AMPARO VALLEJO ARENAS. Para efectos de la liquidación procédase conforme a las leyes vigentes. Misma que tramitaran ante notaria.

TERCERO: INSCRÍBASE este fallo en el registro civil de matrimonio de los señores JIMMY FERNANDO RUIZ MONCADA y AMPARO VALLEJO ARENAS, el cual aparece inscrito en la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Palmira (V.) al indicativo serial 05188306 Igualmente inscríbase esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges.

**CUARTO: APROBAR EL ACUERDO CELEBRADO:
RESPECTO DE LOS EXCÓNYUGES:**

A) No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges cada uno velará por su propia subsistencia.

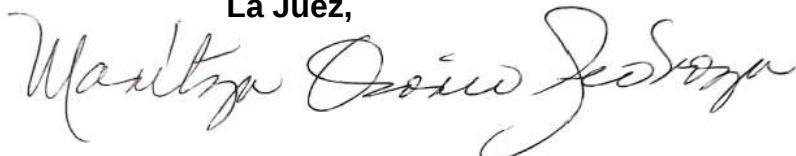
QUINTO.-Sin pronunciamiento sobre residencia separada por ser consecuencia del Divorcio Art 113 del C.C.

SEXTO:. Expídase las copias necesarias a las partes.

SEPTIMO: EJECUTORIADA esta providencia archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 185 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 13 de Diciembre de 2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978682aa4251ec233677201a27af462c3b6e3467c3b73a4270af8864404f226c**

Documento generado en 12/12/2022 03:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>